



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190024800
Demandante:	Abelardo Osorio Vargas y otro
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Terminación proceso

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante elevó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de título judicial. Al respecto, se encuentra que el artículo 461 del C.G.P. regula:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayas del Despacho)

Así las cosas, como quiera que la apoderada de la parte actora cuenta con facultad para recibir (fls. 1 a 2), será del caso atender positivamente su solicitud y, en consecuencia, ordenar **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de junio de 2019, la **TERMINACIÓN** del presente asunto y el **ARCHIVO** de las diligencias.

Sea de resaltar, que se entiende que al mencionar el pago total de la obligación, la parte actora hace referencia a las contenidas en la solicitud de librar mandamiento ejecutivo (fl. 110 a 112), dentro de las cuales se encuentra el pago de las costas del proceso ordinario.

De otra parte, no se genera cobro alguno a título de costas procesales, por no encontrarse causadas.

COMUNÍQUESE la anterior determinación a las entidades en las cuales se radicaron oficios de medidas cautelares.

Finalmente, y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante que obra en la subcarpeta denominada *01 Memorial Solicitud Costas 2020 07 07* del expediente digital, por ser procedente y estar facultada para ello, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 400100007659897 y 400100007659898, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) cada uno, a favor de la doctora **LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.796.009 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. del de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190020000
Demandante: Nelson Ortiz Valencia
Demandado: Colpensiones
Asunto: Acepta Desistimiento

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso y, por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 316 ibídem, así como las partes haber atendido en debida forma el requerimiento realizado por el Despacho, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda visible en el expediente digital en el archivo denominado “08 Memorial Desistimiento Demanda Dte 2020 10 20”.

SIN COSTAS por no aparecer causadas.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190018500
Demandante: Javier Giovanni Bolívar Rodríguez
Demandada: CEMEX Premezclados de Colombia S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63171ad1272e967680c1d2ad4c98a3f8184eb99442a504c40778d60b3eefc877

Documento generado en 10/12/2020 03:23:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920190016200
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Claudia Marsella Molina Dorado
Demandado:	-Escuela de Artes y Letras
Asunto:	Auto Fija Fecha de Audiencia.

Atendiendo a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte pasiva, se accede a la petición por única vez, tal y como lo establece el artículo 77 del CPTSS. En consecuencia, se convoca a las partes el día **diez (10) de marzo a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

Se debe poner de presente que para dicha data las partes debe contar con todos los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7ade009ad789414903a43bd4225f7b985619e557b277e8aab76e3232bb9fc9

Documento generado en 10/12/2020 02:05:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190005400
Demandante:	Geovanny Raúl Moyano Burgos
Demandado:	Emcorp Group S.A.S. en liquidación
Asunto:	Auto no repone y fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 7 de julio de 2020 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Aduce el recurrente, que si bien por haberse notificado de la demanda el 3 de febrero de 2020 los 10 días para contestarla vencían el 17 de febrero de la misma anualidad, expone que la radicación extemporánea de la contestación de la demanda obedeció a que en los días de traslado para ello se presentaron múltiples protestas en Bogotá especialmente desmanes y afectaciones ocurridas el 13 de febrero de 2020, lo que ocasionó no solo el cierre de vías principales de la ciudad sino el cierre temprano e imprevisto de los Despachos Judiciales, razón por la que considera que el término transcurrido desde el medio día de dicha fecha a las 5:30 de la tarde no debe ser contado dentro del traslado de la demanda.

Para sustento de su recurso reseña algunos links de páginas web en los que alude constan las imágenes y videos de lo ocurrido.

Por su parte el apoderado actor al descorrer el traslado se opuso a su prosperidad alegando la ausencia de norma que fundamente los supuestos facticos invocados.

Así las cosas, se tiene que el artículo el artículo 117 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, indica:

PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes

y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Respecto de los términos judiciales la Corte Constitucional en Sentencia SU-498 de 2016, explicó que estos:

“(...) no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica.”

A su vez el artículo 159, de la misma obra, señala las causales de interrupción del proceso, dentro de las cuales no se encuentra configurada la situación fáctica planteada por el recurrente, pues estas se refieren a muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte o su apoderado, razón suficiente para no reponer la decisión confutada.

Además, de que las protestas que se alegan como soporte de la presentación extemporánea de la demanda, tampoco tienen la identidad para suspender los términos judiciales, pues, este solo se configura cuando se verifica la ocurrencia de la fuerza mayor que impide la prestación del servicio por parte de la administración de justicia como así también se indicó en la sentencia traída a colación, y en el presente asunto de las pruebas traídas por la parte demandada además de evidenciarse que para el 13 de febrero del año en curso se presentaron disturbios en algunos sectores de Bogotá, no hay elemento de convicción alguno que indique que efectivamente en el periodo del 4 al 17 de febrero de 2020, término con el que contaba la parte pasiva para contestar la demanda, los Juzgados estuvieron cerrados por fuerza mayor, que haya imposibilitado la presentación dentro del término concedido para ello de sus medios defensivos, amén de que el 13 de febrero de 2020, no era el único día en el que podía radicar la contestación.

En ese orden de ideas, este Despacho encuentra que no le asiste razón al recurrente, dado que los argumentos plasmados por el profesional del derecho no tienen asidero fáctico y jurídico, razón por la que **NO SE RESPONDRÁ** el auto datado 7 de julio de 2020.

Así las cosas, se continuará con el trámite del proceso y para ello se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 de la misma obra.

Es de advertir, que de seguir las restricciones del COVID-19 la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de julio de 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR el día **cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a **partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 de la misma obra.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes, a fin de remitirles la invitación a la audiencia que de continuarse con las restricciones del COVID-19 se llevará a cabo a través del aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a
Ley 527/99 y el

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

GUIO CASTILLO

LABORAL

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la
decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2109a6efe033993020bc0c39214bb447b5371ef2aee3660ba49761b73eeded2b

Documento generado en 10/12/2020 02:18:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180052000

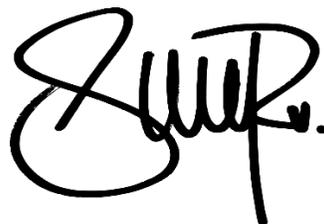
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 11 de septiembre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 3 de julio de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 24 de abril de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Agencias en Derecho primera instancia	\$350.000,00
Demandante	Agencias en Derecho segunda instancia	\$400.000,00

TOTAL		\$750.000,00
--------------	--	--------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180052000
Demandante: ALEJANDRINO JIMENEZ RIAÑO
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

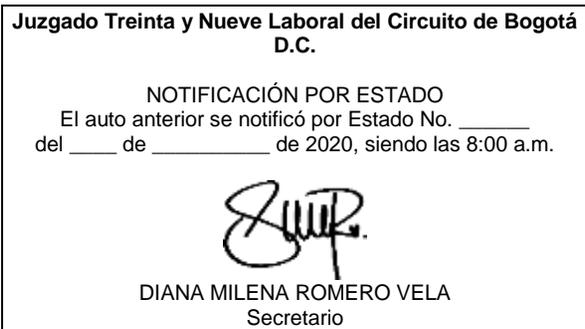
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 3 de julio de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08333feb4a99f8f3708033fe300f2be0ae4abff8f48cf3f15b0658cf0776b18e

Documento generado en 09/12/2020 03:25:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180049700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 02 de octubre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de julio de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 28 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	82	Agencias en Derecho primera instancia	\$300.000,00
N/A	111	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$300.000,00
--------------	--------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180049700
Demandante:	Benjamín Alayon Espinosa
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d776f7be3fe3684294072c05ab0898d237e4557dc6d0722a52a31dbbed111bd8

Documento generado en 09/12/2020 02:45:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180048900

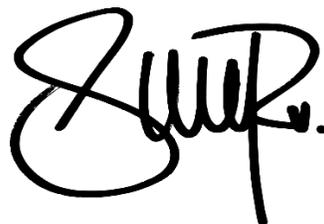
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 11 de septiembre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 11 de marzo de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 12 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.200.000,00
N/A	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$1.200.000,00
--------------	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180048900
Demandante: ALBINA DIAZ DE GUZMAN
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 11 de marzo de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el archivo del presente proceso.

CUARTO: ASIGNAR cita al apoderado judicial de la parte demandante para que se acerque al Juzgado el día 16 de diciembre de 2020 a las 9:00 AM para la entrega de las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____

del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d9da828f992f3c1c64ea989b851d21b8bc2e6d31c3e22dda2bd730047c8ff7

Documento generado en 09/12/2020 03:25:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180044400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 02 de octubre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 10 de marzo de 2020, por medio del cual se revocó el numeral tercero y confirmó en lo demás la sentencia del 18 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	142	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.200.000,00
N/A	152	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$2.200.000,00
--------------	----------------

Así mismo, se informa que obra solicitud para continuar adelante trámite con mandamiento ejecutivo.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180044400
Demandante:	Saul Alberto Palomino Cabello
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 10 de marzo de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Ahora, si bien es cierto se revocó el numeral tercero de la decisión, también lo es que tal decisión no afectó las agencias tasadas en la sentencia de primera instancia.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ec1c9f30b067cc12f4ee9132a3db4b56e5b22146fde8739d81a3aeb9975357

Documento generado en 09/12/2020 02:45:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180042900
Demandante: Edith Campos Díaz y otras
Demandado: Megacoop y otro
Asunto: Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en la que peticionó el aplazamiento de la audiencia señalada en auto anterior, el Despacho que manifiesta que accede a dicho pedimento.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

11001310503920180027900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 11 de septiembre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de junio de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 27 de septiembre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	CONCEPTO	VALOR
Demandada Protección	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000,00
Demandada Protección	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00

TOTAL		\$2.290.000,00
--------------	--	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180027900
Demandante: JULIETA SARMIENTO ARENAS
Demandado: COLPENSIONES y PROTECCION SA
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> DIANA MILENA ROMERO VELA Secretario</p>
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1eb63ebf0ea53bc48fae1895245339c804e4403c35e412878fda6ae360bc0e

Documento generado en 09/12/2020 03:24:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180022100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 02 de octubre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de agosto de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 16 de octubre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	205	Agencias en Derecho primera instancia	\$4.000.000,00
N/A	245	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$4.000.000,00
--------------	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180022100
Demandante:	Luis Gustavo Fonseca
Demandado:	Canal Capital
Asunto:	obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____

del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839fdc53bda3a529793343121a2720be165fa342d9eb4f452aacb96c1f7eeeaf

Documento generado en 09/12/2020 02:45:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180008800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 11 de septiembre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de junio de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 24 de abril de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada Porvenir S.A.	160	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000,00
N/A	202	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL			\$1.690.000,00
--------------	--	--	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180008800
Demandante: NOHORA DEL PILAR FERNANDEZ OSORI
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR SA
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7fb87d3e20bb5ab8ec208df72943e63a265406a873f30e887ce942d5de4acf2

Documento generado en 09/12/2020 03:24:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**